

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**24064** *RECTIFICACION de error padecido en la publicación del edicto del recurso de inconstitucionalidad número 2.728/1993, aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» número 230, de 25 de septiembre.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 230, de 25 de septiembre de 1993, página 27846, y bajo el epígrafe 23626, aparece publicado edicto dimanante del recurso de inconstitucionalidad número 2.728/1993, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Galicia 6/1993, de 11 de mayo, de pesca de Galicia, en el que no se incluye el artículo 30, de la mencionada Ley, que también fue impugnado y del que, en el proveído correspondiente, se acordó la suspensión de su vigencia y aplicación en los mismos términos que el resto de los preceptos impugnados.

Madrid, 28 de septiembre de 1993.—El Presidente,  
RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**24065** *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 2 de octubre de 1993.*

Por Orden de 6 de julio de 1990, previo Acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares, modificado posteriormente por Orden de 18 de junio de 1993, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 2 de octubre de 1993, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper) .....	108,9
Gasolina auto I.O. 92 (normal) .....	105,5
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo) .....	106,6

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A .....	85,4
Gasóleo B .....	52,6

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros.....	46,8
b) En estación de servicio o aparato surtidor.	49,7

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de septiembre de 1993.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.

**24066** *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, a partir del día 2 de octubre de 1993.*

Por Orden de 3 de mayo de 1991, previo acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado posteriormente por Orden de 18 de junio de 1993, previo acuerdo de la Comisión